

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE NARANJITO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025  
P. de O. Núm. 22  
Serie 2024-2025**

Presentado por el Hon. Ángel J. Pacheco Santiago

Fecha de Presentación: -- 14 de marzo de 2025

**PARA DESIGNAR Y ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EL LADO IZQUIERDO DE LA CALLE MIGUEL RIVERA, ENTRANDO POR LA CALLE IGNACIO ACOSTA, FRENTE AL ANTIGUO SUPERMERCADO NARANJITO FOOD MARKET; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Cónsono con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el inciso (v) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tienen el poder de “[a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes”.

De igual manera, el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, nos dice que

[e]l municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Por otra parte, el inciso (a) del Artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, faculta a los gobiernos municipales a reglamentar respecto al tránsito en las vías municipales, todo lo relativo a parar, detener o estacionar. A su vez, el inciso (c) de ese mismo Artículo 20.04 dispone que “[l]as ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para

*dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. (...)".*

La Administración Municipal de Naranjito, ha determinado continuar impulsando su pleno desarrollo económico y resulta necesario regular el uso de sus calles y áreas adyacentes. Por tanto, eso requiere que las vías estén despejadas para que se le facilite al medio de transporte llegar a su destino sin obstáculos para beneficio del comercio, sus residentes y áreas cercanas. Los comerciantes de la Calle Georgetti trajeron a la atención una situación que están enfrentando, sobre el acceso limitado que tienen, respecto al manejo de los camiones de carga y descarga al momento de entregar mercancía en sus establecimientos comerciales.

Dicho lo anterior, esta Legislatura Municipal de Naranjito ha determinado que reglamentar un espacio para designar una zona de carga y descarga en la Calle Miguel Rivera, frente al antiguo supermercado Naranjito Food Market, resulta en un fin público y de gran beneficio para los comerciantes y visitantes del centro urbano municipal.

***ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:***

- Artículo 1.- Designar y establecer una “Zona de Carga y Descarga” en el lado izquierdo de la Calle Miguel Rivera, entrando por la Calle Ignacio Acosta, frente al antiguo supermercado Naranjito Food Market. Para efectos de esta Ordenanza, “Zona de carga y descarga”, comprenderá el espacio designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.
- Artículo 2.- Se autoriza al director del Departamento de Obras Públicas Municipal, a pintar y rotular la zona antes indicada para reservar, designar y establecer una “Zona de Carga y Descarga” de lunes a domingo, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y rampa de acceso, para los propósitos dispuestos en esta Ordenanza.
- Artículo 3.- Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, de descargar mercancía en la zona designada como de carga y descarga por esta Ordenanza, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días antes señalados.
- Artículo 4.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, incurirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) dólares.
- Artículo 5.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 7.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal, y a los funcionarios y agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 8.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Naranjito se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo

establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,  
HOY, 19 DE MARZO DE 2025.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2024-2025, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, HOY DÍA, 20 DE MARZO DE 2025.

  
HON. ANGEL J. PACHECO SANTIAGO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. MARTA E. RESTO RIVERA  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,  
HOY, 20 DE MARZO DE 2025.

  
HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES  
ALCALDE DE NARANJITO



Hon. Ángel J. Pacheco Santiago  
Presidente

## CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

**CERTIFICO**, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 21 SERIE: 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal el 19 de marzo de 2025 y por el Alcalde, el 20 de marzo de 2025.

**CERTIFICO**, además que la votación fue con once (11) votos a favor y uno (1) en contra.

- |  |  |
|--|--|
| 1. Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor     | 2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón -a favor     |
| 3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor       | 4. Hon. Román Rivera Alejandro – en contra     |
| 5. Hon. Danny Figueroa Ibarry – a favor        | 6. Hon. Frank Santiago Pérez – a favor         |
| 7. Hon. José A. López Agosto - a favor         | 8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor        |
| 9. Hon. Carmen M. Ríos Centeno – a favor       | 10. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor   |
| 11. Hon. Kariema Rodríguez Díaz – Ausente Exc. | 12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez–a favor |
| 13. Hon. Abner R. Morales Morales– a favor     |  |

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2024-2025

**PARA DESIGNAR Y ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EL LADO IZQUIERDO DE LA CALLE MIGUEL RIVERA, ENTRANDO POR LA CALLE IGNACIO ACOSTA, FRENTE AL ANTIGUO SUPERMERCADO NARANJITO FOOD MARKET; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firma y sello la presente hoy, 21 de marzo de 2025 en Naranjito, Puerto Rico.



  
\_\_\_\_\_  
Sra. Marta E. Resto Rivera  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Apartado # 53 Naranjito, P.R. 00719  
Tel. (787) 869-2200 Exts. 184 /185